



## DOCUMENTO ELABORADO VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

### CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIENICO PARA LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

No. MJSP- SE -003/2023

**FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO** , mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de ---- , departamento de----, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete - ciento uno dos; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo ---, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y -----mayor de edad, ingeniero en ciencias de la computación, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número ----, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil trescientos dieciséis-ciento nueve-cuatro , personería que acredito y así lo hago constar a través de las copias certificadas por notario de los documentos siguientes: **i)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la

Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado ----, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de marzo de dos mil dieciséis, bajo el Número -----del Libro ----del Registro de Sociedades, en la cual consta que su naturaleza, régimen de capital, denominación, nacionalidad y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que tendrá por finalidad el ejercicio del comercio e industria mediante la compraventa, distribución, comercialización, suministro, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; así como también dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; la administración de la sociedad será ejercida según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán, Presidente, Vice – presidente y Secretario, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y **ii)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número ----del Libro ----del Registro de Sociedades, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en San Salvador, a las veinte horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta que fui electa como Administrador Único Propietario, para un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro de Comercio; que en lo sucesivo me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de Libre Gestión No. 047/2023-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de **“ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO PARA LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO Papel Higiénico para las diferentes Direcciones del Ministerio de Justicia y Seguridad, según el siguiente detalle: Ocho mil cuarenta y tres (8,043), Rollos de papel higiénico jumbo con aroma para uso en dispensador, 250 mts; y Dos mil cuatrocientos doce (2,412) Rollos de papel higiénico pequeño, con aroma de alto rendimiento 1,000, hojas y hojas suave, los cuales deberán ser entregados, previa coordinación con el Administrador del Contrato. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: términos de referencia para la Libre Gestión No. 047/2023-MJSP; Solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por LA SUMINISTRANTE y sus documentos; cuadro comparativo No. 047/2023-MJSP; La Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,141.86)**, según el siguiente detalle:

No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO (US \$)	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO (US \$)
1	8,043	Rollo	PAPEL HIGIENICO JUMBO CON AROMA PARA USO EN DISPENSADOR, 250 MTS O MÁS MTS. DE LARGO, HOJAS DOBLES X 9.5 CMS DE ANCHO, PAPEL FIBRA RECICLADA, ESTO CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, COLOR BLANCO, HOJAS ABSORBENTES, EN PAQUETE DE 6 ROLLOS	\$1.86	\$14,959.98
2	2,412	Rollo	PAPEL HIGIENICO ROLLO PEQUEÑO, CON AROMA, DE ALTO RENDIMIENTO, ROLLO DE 1,000 HOJAS, ROLLO PEQUEÑO, HOJA SUAVE.	\$0.49	\$1,181.88
<b>TOTAL CON IVA</b>					<b>\$16,141.86</b>

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. EL MINISTERIO se compromete a cancelar de forma parcial a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del suministro respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato. LA SUMINISTRANTE deberá detallar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el art. 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución ----- emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. La aprobación de la Factura de Consumidor Final se hará posterior a la revisión de los documentos y aceptación a satisfacción del servicio suministrado.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General; Unidad Presupuestaria 02- Programas Especiales de Prevención, Línea de Trabajo 03- Comisión Nacional Antidrogas; 05-Reconstrucción del Tejido Social; Unidad Presupuestaria 03-Justicia e

Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 01-Técnica jurídica y 02-Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley; Unidad Presupuestaria 05-Atencion Integral a Victimas, Línea de Trabajo 01-Centros de Atención a Víctimas; Unidad Presupuestaria 08-Administración del Sistema Penal Juvenil, Línea de Trabajo-Rehabilitación y Reinserción de Jóvenes; y Unidad Presupuestaria 09-Inspectoría General de Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicio de Inspectoría.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, Papel Higiénico para las diferentes Direcciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, será de acuerdo a la oferta y a las especificaciones técnicas requeridas. Los bienes serán entregados en la Unidad de Bodega del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad a la solicitud del Administrador de Contrato, según el siguiente detalle: Dos mil seiscientos ochenta y uno (2,681) rollos de papel higiénico jumbo, en el mes de Abril; Dos mil seiscientos ochenta y uno (2,681) rollos de papel higiénico jumbo, en el mes de julio; Dos mil seiscientos ochenta y uno (2,681) rollos de papel higiénico jumbo, en el mes de Septiembre; y dos mil cuatrocientos doce (2,412) rollos de papel higiénico, rollo pequeño, una sola entrega, en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud del Administrador de Contrato. EL SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** LA SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el

procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE, información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, LA SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL SEICIENTOS CATORCE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,614.18)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del

Contrato, señor -----, Jefe de la Unidad de Bodega del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, según acuerdo de nombramiento número -----de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas

imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** LA SUMINISTRANTE podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés

público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en el suministro; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador -----y para LA SUMINISTRANTE -----. En fe de lo cual

firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

---

**EL MINISTERIO**

---

**LA SUMINISTRANTE**